



NUMERO  
DE FOLIO

275

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS  
DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.**

**HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**



El suscrito **Diputado Filiberto Martínez Méndez**, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**. Lo anterior al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actualmente el internet es considerado por muchos autores como una más de las revoluciones industriales que ha vivido la humanidad a lo largo del tiempo, desde el uso del arado, el descubrimiento de la rueda, la invención del motor de vapor, así de impactante es el internet, pues todos los inventos mencionados facilitaron la vida del hombre y contribuyeron de manera significativa para el desarrollo de las civilizaciones, y el internet no es la excepción, pues gracias a

este se han logrado muchos beneficios, tales como comunicar en tiempo real a dos o más personas que se encuentran a miles de kilómetros de distancia, poder desempeñar trabajos que no requieren la presencia en un espacio específico, tener acceso a un sinnúmero de información, así como poder estudiar en centros educativos que se encuentran en otro continente, y porque no, igual sirve para el esparcimiento e interacción social.

El acceso a internet cada día es más factible para toda la población, desde internet gratuito en espacios públicos, así como la contratación del servicio privado a precios más accesibles en comparación con años pasados, sin embargo este derecho consagrado en nuestra Constitución Federal y previsto de igual manera en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, trae consigo diversas problemáticas y peligros para las y los usuarios, y la niñez y adolescencia no está exento de ello, pues al navegar a través de diversas páginas o en redes sociales, así como a muchas personas les facilita diversas actividades que realizan con cotidianeidad, existen otras personas que le dan un uso diverso e inadecuado a esta herramienta digital, por ello es de suma importancia poder establecer mecanismos o programas de concientización a través de las cuales se busquen garantizar que *"Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión."* como lo dispone el artículo 101 Bis de la Ley General invocada líneas atrás.

Las personas que le dan un uso inadecuado al internet buscan dañar a otras personas, incluyendo a las menores de edad, así como también buscan obtener un lucro con las imágenes e información que obtienen de este grupo

de menores, aprovechándose de la falta de experiencia para hacer un uso responsable y con las medidas de seguridad necesarias, así como ser víctimas de engaño de quien se esconde detrás de una pantalla fingiendo ser una persona que no es, como es el caso de las personas adultas que crean perfiles con características de personas jóvenes o menores y que en realidad se trata de una adulta que busca obtener beneficios de ese engaño, de la misma forma esta situación se agrava cuando quienes son responsables de las y los menores no supervisan el uso de medios electrónicos con acceso a internet, por lo que resulta necesario que tanto a nivel estatal y municipal, se implementen campañas, programas o mecanismos que combatan el peligro al que están expuestos todos los días la niñez y adolescencia, además que se busque concientizar a la población para tomar las medidas de seguridad necesarias para no ser víctimas de esta problemática que tanto daño le hace a nuestra sociedad.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia conocido por sus siglas UNICEF señala que un 50% de las niñas y niños entre 6 y 11 años son usuarios de una computadora y respecto a los adolescentes entre 12 y 17 años, entre un 80% y un 94% usan servicios de internet. En nuestro país, la UNICEF trabaja en la realización de programas e iniciativas que llegan a los más vulnerables y excluidos, buscando asegurar que todos los niños y las niñas puedan alcanzar su máximo potencial.

En 2022, según la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), 78.6 % (93.1 millones de personas) de la población mexicana de 6 años o más, usó internet. Ese mismo año, 68.5 % de los hogares en México contó con acceso a internet (25.8 millones de hogares) y 97.0 % de las personas usuarias utilizó un smartphone como medio más frecuente para conectarse a la red.

De los 93.1 millones de personas que usaron internet, 48.4 millones fueron mujeres y 44.7 millones, hombres. Esto representó 79.3 % de la población total de hombres y 78.1 % de la población total de mujeres (ver gráfica 2). Gráfica 2 PERSONAS USUARIAS DE INTERNET, SEGÚN SEXO 2022 (distribución porcentual) Hombres Mujeres Fuente: INEGI. ENDUTIH 2022. 79.3 % 44.7 millones 78.1 % 48.4 millones El grupo de edad con más personas usuarias de internet fue el de 25 a 34 años. En Oaxaca, Quintana Roo y Puebla fue donde más se concentraban. En este mismo grupo de edad, Aguascalientes, Morelos y Yucatán fueron las entidades federativas donde menos se concentraban.<sup>1</sup>

En nuestro país, el uso de internet es alto, con aproximadamente el 81.2% de la población de 6 años o más utilizando internet en 2023, lo que equivale a 97 millones de personas, lo que significa un aumento constante, y las proyecciones indican que seguirá creciendo, alcanzando al 98% de la población en aproximadamente dos años.

De esta manera, hay importantes señalamientos de que debido al contenido que se encuentra en la red, se establece que los sitios de internet representan un riesgo para la niñez y la adolescencia, lo que genera una serie de actos delincuenciales que se generan a partir de la transmisión de datos personales e incluso íntimos, lo anterior se presenta en la interacción de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales que lo generan.

Sin duda la proliferación de los servicios de internet ha crecido exponencialmente. Los registros indican que en 1990 solo 3 millones tenían acceso a Internet (de los cuales 73 % vivía en EE. UU. y 15 % en Europa

---

<sup>1</sup> [https://inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP\\_DMInternet.pdf](https://inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_DMInternet.pdf)

Occidental), en la actualidad más de 4000 millones de personas utilizan la red en todo el mundo.

La Organización Mundial de la Salud establece que la Internet ofrece a los depredadores infantiles acceso instantáneo a un gran conjunto de víctimas potenciales y la oportunidad de crear sus propias "comunidades" para intercambiar ideas y reforzar sus deseos lascivos.

La UNICEF a través del Centro de Investigaciones Innocenti (IRC), refiere que la Web, a pesar de las numerosas bondades y oportunidades que ofrece a las niñas, niños y adolescentes, dada la influencia que ejerce sobre su nivel educativo y su inclusión social, también los expone a peligros sin importar los límites de edad, la localización geográfica y las fronteras del mundo real. En ese contexto, las niñas, niños y adolescentes, corren el riesgo de encontrar en el ciberespacio imágenes de abusos sexuales, de ser seducidos o incluso tener la mala fortuna de verse envueltos en conversaciones de carácter sexual o en situaciones de explotación sexual por parte de delincuentes, así como ser blanco de acoso e intimidaciones en el entorno en línea, hechos y situaciones que están fuera de contexto de acuerdo a sus edades, lo que representa la alteración de su entorno, conviviendo en ambientes no adecuados para su desarrollo como seres humanos.

Por su parte la OCDE estima que el uso de la red se convierte en una herramienta imprescindible para la educación, la creatividad, la autoexpresión y el desarrollo de identidad y de habilidades sociales en los niños y jóvenes. Uno de los temas mas preocupantes es la figura del niño, la cual se menciona comúnmente en expresiones públicas de preocupación por los derechos en el entorno digital para llamar la atención sobre lo que está amenazado, la

inocencia, la privacidad, la libertad y la fragilidad humana, la provisión y regulación de la internet actual.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 contempla que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en su artículo 17, prevé que el reconocimiento del Estado a todas las personas el derecho humano a la buena administración pública conforme a principios de eficacia, eficiencia, generalidad, uniformidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Esta iniciativa pretende asegurar el derecho a internet desde una perspectiva en la que se constituya como un espacio digital seguro y respetuoso para los niños, niñas y adolescentes, evitando cualquier tipo de abuso o violencia en línea. Esta propuesta de reforma representa un paso importante para proteger los derechos de los menores en el entorno digital y combatir el ciberacoso sexual y la violencia digital. Asimismo, forma parte de una armonización al decreto legislativo por el que se adiciona un artículo 101 Bis 3 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acceso a Internet libre de violencia contra niñas, niños y adolescentes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre del año 2024.

La propuesta legislativa se encuentra basada en que este derecho debe tener como objetivo el respeto al principio del interés superior de la niñez, en la que su garantía que implica un derecho desde luego, se puede hacer efectivo en un entorno donde las niñas, niños y adolescentes puedan ejercer libremente el

derecho a la información, a la comunicación, a la salud, al esparcimiento y a la no discriminación, tal como lo dispone el artículo 101 Bis 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En ese sentido, destaca la importancia de que sea el Estado el encargado de garantizar que el ambiente sea seguro para la infancia y la juventud, blindándolos de cualquier delito, agresión, amenaza u ofensa que ponga en peligro la integridad y los derechos de niñas, niños y adolescentes.

De esta manera se propone contemplar en el artículo 12 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo que las personas en su niñez y adolescencia gocen ampliamente de los derechos que consagra la Constitución Federal, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales en los que el Estado Mexicano forma parte, así como también los contemplados en la Ley General de la materia, en nuestra Constitución Estatal y la Ley local citada líneas arriba. En ese sentido, cobra relevancia el hecho de impulsar que el Estado sea el encargado de garantizar el acceso y uso seguro del internet promoviendo políticas públicas de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso sexual y de todas las formas de violencia que causen daño a la intimidad, privacidad, seguridad y/o dignidad de las niñas, niños y adolescentes, realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, lo anterior sin afectar sus derechos previstos en el mismo ordenamiento.

Asimismo se considera importante reformar la fracción XIX del artículo 46 de la Ley objeto de la presente acción legislativa, esto con la finalidad de que las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garanticen la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual

entre otras deberán establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación, promoviendo políticas públicas de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso sexual y de todas las formas de violencia que causen daño a la intimidad, privacidad, seguridad y/o dignidad de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de decreto, me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO.** Se reforma la fracción XIX del artículo 46 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 12, ambos de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 12. ...**

...

**I. a XXIII. ...**

**El Estado y sus municipios coadyuvarán con la Federación para garantizar el acceso y uso seguro del Internet promoviendo políticas públicas de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso sexual y de todas las formas de violencia que causen daño a su intimidad, privacidad, seguridad y/o dignidad realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, lo anterior sin afectar los derechos previstos en esta Ley.**

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 46. ...**

**I. a XVIII. ...**

**XIX.** Establecerán mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación, **promoviendo políticas públicas de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso sexual y de todas las formas de violencia que causen daño a su intimidad, privacidad, seguridad y/o dignidad.**

**XX. a XXII. ...**

...

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**Segundo.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, en coordinación directa con la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, contará con un plazo que no exceda los 90 días naturales para desarrollar las políticas públicas que garanticen a las niñas, niños y adolescentes el acceso y uso seguro del internet, promoviendo con ello la prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso sexual y de todas las formas de violencia que causen daño a su intimidad, privacidad, seguridad y/o dignidad realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, lo anterior sin afectar los derechos previstos en esta Ley.

**Tercero.** Los Servicios Educativos de Quintana Roo contará con un plazo que no exceda los 90 días naturales para elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones del sector educativo y con los gobiernos municipales, campañas permanentes dirigidas a padres, madres o tutores legales de niñas, niños y/o adolescentes, a efectos que estos informen a sus menores hijas e hijos, sobre el acceso y uso seguro del internet, promoviendo con ello la prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso sexual y de todas las formas de violencia que causen daño a su intimidad, privacidad, seguridad y/o dignidad realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, lo anterior sin afectar los derechos previstos en esta Ley.

**Cuarto.** El Sistema Quintanarroense de Comunicación Social contará con un plazo que no exceda los 90 días naturales para que de inicio a la difusión de campañas de comunicación social en lenguaje claro, formatos accesibles y con pertinencia lingüística en los diferentes medios de comunicación, tanto convencionales, como otras tecnologías de la información, dirigidas hacia la población en general que cuenten o sean responsables de niñas, niños y/o

adolescentes, a efectos que les informen sobre el acceso y uso seguro del internet, promoviendo con ello la prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso sexual y de todas las formas de violencia que causen daño a su intimidad, privacidad, seguridad y/o dignidad realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, lo anterior sin afectar los derechos previstos en esta Ley.

**Quinto.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 14 días del mes de octubre del año 2025.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ**

Presidente de la Comisión de Defensa

de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos.

